

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00149-00
AUTO #570

Santiago de Cali, Marzo seis (6) del año dos mil veintitrés (2023).

Con el fin de esclarecer asuntos que tocan con el inventario y avalúo y partición de los bienes que deberá diligenciarse en este proceso se hace necesario **REQUERIR** a los interesados, para que alleguen documentación en la que conste si se produjo ya la liquidación de la sociedad patrimonial reconocida por el Juzgado 6 de Familia de Cali, en sentencia del 19 de noviembre de 2020 que declaró existente la sociedad patrimonial entre GONZALO ANTONIO ECHEVERRI CAMPO y MARIA CRISTINA MEJIA CORREA, **desde el 14 de julio de 2001 hasta el 30 de diciembre de 2016.**

Si bien la compañera permanente renunció a sus derechos patrimoniales en favor de las herederas CAROLINA ECHEVERRY HINCAPIE e ISABELLA ECHEVERRY HINCAPIE, y esa manifestación fue tenida en cuenta por este despacho por ser válida, para materializar los efectos de esa renuncia, se hace necesario esclarecer si ya se produjo la liquidación referida, pues de lo contrario la misma debe realizarse en este proceso, en el que entonces deberá relacionarse en el inventario con claridad, cuáles son los bienes de esa sociedad patrimonial (**existente desde el 14 de julio de 2001 hasta el 30 de diciembre de 2016**), de la sociedad conyugal con MARTHA SORELY GIRALDO SANTA (**existente desde el 31 de diciembre de 2016 hasta el 16 de octubre de 2018**), y los bienes propios del causante ECHEVERRY CAMPO.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ